



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 05 de junio de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 211176-2019**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 07 de la referida norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto



Supremo N° 094-2020-PCM (...) Decreta mediante Artículo 2 Prorroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, mediante **Artículo 1.** Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma (...); y, a través del **Artículo 2,** del mismo cuerpo normativo, señala, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020(...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 mediante el cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, visto el expediente, el administrado César A. Romero Aquino quien interviene en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayna, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para uso productivo con fines agrario –agrícola; para desarrollar el proyecto de inversión pública denominado “**Creación del servicio de agua del sistema de riego en el centro poblado de Rondoni y Punco Cayna ubicado en el distrito de Cayna, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.**” ubicado en la localidad de Rondoni y Punco Cayna; distrito de Cayna, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, mediante email N° 081-2019-ANA-AAA.H-AT/JPRG; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; observa el expediente administrativo; dando a conocer al administrado por medio de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, es así que, mediante Oficio N° 261-MDC/A, de fecha 09 de diciembre de 2019, el administrado levanta las observaciones;



Que, a través del Informe Técnico N° 009-2020/ESC/OS N°90000058, de fecha 16 de marzo de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, establece que:

- El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para la instrucción del procedimiento TUPA N°13 de acreditación de disponibilidad hídrica superficial de agua.
- Conforme a lo precitado técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de las quebrada Cuntu, quebrada Guenayong, quebrada Balede, quebrada Pagchac, quebrada Escalo y quebrada Quiquiacocha a favor de la Municipalidad Distrital de Caya para desarrollar el proyecto denominado "Creación del servicio de agua del sistema de riego en el centro poblado de Rondoni y Punco Cayna ubicado en el distrito de Cayna, provincia de Ambo y departamento de Huánuco", por un volumen anual de hasta 1 939 559,66 m³; según la información mensualizada de las fuentes que se detalla en el cuadro siguiente:

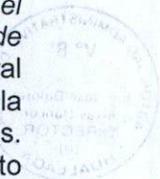
Clase y Tipo de Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Quebrada		
Nombre de la Fuente de Agua	Quebrada Cuntu, Quebrada Guenayong Quebrada Balede Quebrada Pagchac Quebrada Escalo Quebrada Quiquiacocha		
Unidad Hidrográfica y Ámbito Administrativo	49849 - Intercuencia Alto Huallaga	AAA ALA	Huallaga Alto Huallaga
Puntos de Captación	Ubicación Política	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS 84	
	Departamento : Huánuco Provincia : Ambo Distrito : Cayna Localidad : Rondoni y Punco Cayna	Quebrada Cuntu, 343 237 m E – 8 871 631 m N Altitud: 3 789 m s. n. m. Quebrada Guenayong, 343 378 m E – 8 871 460 m N Altitud: 3 757 m s. n. m. Quebrada Balede. 344 203 m E – 8 870 478 m N Altitud: 3 717 m s. n. m. Quebrada Pagchac 344 257 m E – 8 870 192 m N Altitud: 3 668 m s. n. m. Quebrada Escalo. 344 248 m E – 8 870 167 m N Altitud: 3 664 m s. n. m. Quebrada Quiquiacocha. 345 414 m E – 8 869 825 m N Altitud: 3 621 m s. n. m.	
Clase y Tipo de Uso	Clase : Productivo Tipo : Agrario-agrícola	Beneficiario	Área de 634,60 ha



VOLUMEN ACREDITADO (m ³)													
Fuente Natural de Agua	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Cunto	316 500,46	15 093,33	0,00	106 013,29	242 958,82	214 932,18	203 037,66	165 123,00	123 752,48	12 474,24	12 808,82	347 548,39	1 760 242,66
Quebrada Guenayong	5 275,01	0,00	0,00	0,00	4 049,31	3 582,20	3 383,96	2 752,05	2 062,54	0,00	0,00	5 792,47	26 897,55
Quebrada Baledé	10 550,02	0,00	0,00	0,00	8 098,63	7 164,41	6 767,92	5 504,10	4 125,08	0,00	0,00	11 584,95	53 795,10
Quebrada Pagchac	3 516,67	0,00	0,00	0,00	2 699,54	2 388,14	2 255,97	1 834,70	1 375,03	0,00	0,00	3 861,65	17 931,70
Quebrada Escalo	7 033,34	0,00	0,00	0,00	5 399,08	4 776,27	4 511,95	3 669,40	2 750,06	0,00	0,00	7 723,30	35 863,40
Quebrada Quiquiacocha	8 791,68	0,00	0,00	0,00	6 748,86	5 970,34	5 639,94	4 586,75	3 437,57	0,00	0,00	9 654,12	44 829,25
													1 939 559,66

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 0-37-/GTB-OS90000041, determina que:

- La administrada, a través de su representante, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para tal efecto ha presentado el estudio hidrológico, acorde al "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiendo sido evaluado por el área técnica, demostrando la viabilidad técnica del referido estudio, no habiéndose presentado oposiciones. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado;
- No obstante, se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, mediante **Artículo 1**. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma (...); y, a través del **Artículo 2**, del mismo cuerpo normativo, señala, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020(...);



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 009-2020/ESC/OS N°90000058 e Informe Legal N° 037-2020-/GTB-OS90000041 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo Agrario-Agrícola, por un volumen anual de hasta **1 939 559,66 m³** proveniente de las quebrada Cuntu, quebrada Guenayong, quebrada Balede, quebrada Pagchac, quebrada Escalo y quebrada Quiquiacocho, para el desarrollo del Proyecto de inversión pública denominado **“Creación del servicio de agua del sistema de riego en el centro poblado de Rondoni y Punco Cayna ubicado en el distrito de Cayna, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.”** ubicado en la localidad de Rondoni y Punco Cayna; distrito de Cayna, provincia de Ambo, departamento de Huánuco; a favor de la Municipalidad Distrital de Cayna, de acuerdo al siguiente detalle:



Clase y Tipo de Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Quebrada		
Nombre de la Fuente de Agua	Quebrada Cuntu, Quebrada Guenayong Quebrada Balede Quebrada Pagchac Quebrada Escalo Quebrada Quiquiacocho		
Unidad Hidrográfica y Ámbito Administrativo	49849 - Intercuenca Alto Huallaga	AAA ALA	Huallaga Alto Huallaga
Puntos de Captación	Ubicación Política	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS 84	
	Departamento : Huánuco Provincia : Ambo Distrito : Cayna Localidad : Rondoni y Punco Cayna	Quebrada Cuntu, 343 237 m E – 8 871 631 m N Altitud: 3 789 m s. n. m. Quebrada Guenayong, 343 378 m E – 8 871 460 m N Altitud: 3 757 m s. n. m. Quebrada Balede. 344 203 m E – 8 870 478 m N Altitud: 3 717 m s. n. m. Quebrada Pagchac 344 257 m E – 8 870 192 m N Altitud: 3 668 m s. n. m. Quebrada Escalo. 344 248 m E – 8 870 167 m N Altitud: 3 664 m s. n. m. Quebrada Quiquiacocho. 345 414 m E – 8 869 825 m N Altitud: 3 621 m s. n. m.	
Clase y Tipo de Uso	Clase : Productivo Tipo : Agrario-agrícola	Beneficiario	Área de 634,60 ha

VOLUMEN ACREDITADO (m³)													
Fuente Natural de Agua	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Curto	316 500,46	15 093,33	0,00	106 013,29	242 958,82	214 932,18	203 037,66	165 123,00	123 752,48	12 474,24	12 808,82	347 548,39	1 760 242,66
Quebrada Guenayong	5 275,01	0,00	0,00	0,00	4 049,31	3 582,20	3 383,96	2 752,05	2 062,54	0,00	0,00	5 792,47	26 897,55
Quebrada Baledé	10 550,02	0,00	0,00	0,00	8 098,63	7 164,41	6 767,92	5 504,10	4 125,08	0,00	0,00	11 584,95	63 795,10
Quebrada Pagchac	3 516,67	0,00	0,00	0,00	2 699,54	2 388,14	2 255,97	1 834,70	1 375,03	0,00	0,00	3 861,65	17 931,70
Quebrada Escalo	7 033,34	0,00	0,00	0,00	5 399,08	4 776,27	4 511,95	3 669,40	2 750,06	0,00	0,00	7 723,30	36 863,40
Quebrada Quiquicocha	8 791,68	0,00	0,00	0,00	6 748,86	5 970,34	5 639,94	4 586,75	3 437,57	0,00	0,00	9 654,12	44 829,26
													1 939 559,66

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que, la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Cayna, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Huallaga